



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00668-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Desarrollo Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención – Coopdesol** - y en contra de **Olimpo Pérez Grajales**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$2.941.382,00**, por concepto de capital vencido de dieciocho (18) cuotas en mora, causadas entre enero de 2010 y junio de 2011, cada una según los montos discriminados en el escrito de subsanación, con sustento en el **pagaré No. 39555**, aportado como base de la acción.
2. **\$388.618,00**, por concepto de intereses de plazo causados durante el señalado interregno.
3. Por los intereses de mora, causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

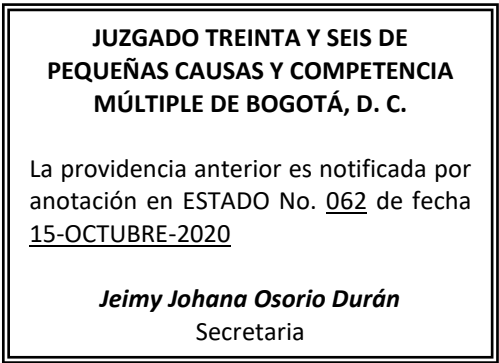
Se reconoce al abogado Alejandro Ortiz Peláez como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d8c300d3f623d31d6f58098b4bda8e37a91b5e06c807edd8a2087adbe
c392b6**

Documento generado en 14/10/2020 08:28:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>